

Segundo. Quedan adscritos a los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía los siguientes Institutos Colaboradores:
 El I.B. «Santa María del Rosario» de Cádiz al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Isla Verde» de Algeciras (Cádiz) al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Alonso Sánchez» de Huelva al I.B.D. de Sevilla.
 El I.B. «Sierra Bermeja» de Málaga al I.B.D. de Granada.
 El I.B. «Nicolás Salmerón y Alonso» de Almería al I.B.D. de Granada.

Tercero. Por las respectivos Delegaciones Provinciales de esta Consejería, se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Directores y demás órganos de gobierno unipersonales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al respecto, así como para la dotación de personal no docente necesario.

Cuarto. Se autoriza a la Dirección General de Planificación y Centros para que adopte las medidas complementarias que exija el funcionamiento de los Institutos de Bachillerato a Distancia de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Virgen de la Fuensanta, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos Cabrera Rojo en su calidad de titular del Centro Privado de Educación General Básica «Virgen de la Fuensanta», con domicilio en c/ Diego Serrano n° 17 de Córdoba, con autorización de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares por Orden de 21 de mayo de 1979 y autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 18 de enero de 1979, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Virgen de la Fuensanta», a favor de D. Carlos Cabrera Rojo;

Resultando que D. Carlos Cabrera Rojo, mediante escritura de cesión otorgada ante el Notario de Córdoba D. Antonio Alba Muñoz, con el n° 1.973, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la entidad mercantil «Diesan S.L.», quedando representada por D^o María Fuensanta Diéguez Pérez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esa materia; Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Virgen de la Fuensanta», que en lo sucesivo la ostentará la entidad mercantil «Diesan S.L.» que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargos que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de confor-

midad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro docente Privado de Educación General Básica, Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis, de El Puerto de Santa María (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fernando Marrero Rivero, en su calidad de representante legal del Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesto favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 11004507, tiene autorización definitiva para 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares por Orden de 15 de febrero de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato Benéfico-Docente de las Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto) la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares al Centro Privado de Educación General Básica «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia y San Luis», con domicilio en Plaza de Elías Ahuja n° 1 del Puerto de Santa María (Cádiz), quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 32 unidades de Educación General Básica para 1.280 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 1° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de junio de 1988, por la que se autoriza la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Educación General Básica, La Salle San José, de Chiclana de la Frontera (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Taudiano Prieto Palacios en su calidad de Director Pedagógico del Centro Privado de Educación General Básica «La Salle-San José», con domicilio en c/ San Juan Bautista de la Salle 26 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), en solicitud de ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Cádiz.

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección, y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable.

Resultando que el Centro con código 11002183, tiene autorización definitiva para 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares por Orden de 10 de julio de 1975.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar, y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hermonos de las Escuelas Cristianas».

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo) la Orden Ministerial del 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto) la Orden Ministerial del 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, del 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares al Centro Privado «La Salle-San José», con domicilio en Chiclana de lo Frontero (Cádiz), c/ San Juan Bautista la Salle n° 26, quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 9 unidades de Educación General Básica para 360 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 9 de junio de 1988, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Santa María de los Apóstoles de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Francisco García Mota en su calidad de Presidente del Patronato Diocesano de Enseñanza, titular del Centro Privado de Preescolar «Santa María de los Apóstoles», con domicilio en c/ Francisco Carter n° 4 de Málaga, con autorización para 4 unidades de Preescolar para 160 puestos escolares por Orden de 29 de agosto de 1983, al amparo de la Ley General de Educación, el Decreto 1855/74, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, debidamente acreditada la titularidad del Centro «Santa María de los Apóstoles», a favor de la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga;

Resultando que la Junta de Promoción Educativa del Obispado de Málaga, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Málaga D. José Manuel de Torres Puentes, con el n° 2.938, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la Congregación Religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», quedando representada por D^a Raquel Marín Romero, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro docente Privado de Preescolar «Santa María de los Apóstoles», que en lo sucesivo la ostentará la Congregación Religiosa «Misioneras Cruzadas de la Iglesia», que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuyo titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le corresponden en el orden docente y los que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del Centro Docente Privado de Educación General Básica Ave María Vistillas, de Granada.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por los Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Visto el expediente instruido por D. Pablo Contreras Carmona, en su calidad de Director del Centro Privado «Ave María Vistillas», con domicilio en c/ Molinos n° 63 de Granada, en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional o la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Planificación y Centros aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Patronato de las Escuelas del Ave María»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 (BOE del 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el mencionado Centro con código 18003478, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva con 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares al Centro Privado de Educación General Básica «Ave María Vistillas», con domicilio en c/ Molinos n° 63 de Granada.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de junio de 1988

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia